



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., doce de septiembre del dos mil veintidós

Dentro del proceso de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho** y su consecuente **Sociedad Patrimonial** promovido por **Nuris Mercedes Medina Bonilla** en contra de **Gloria Nancy Marulanda Amariles**, **Javier Marulanda Echeverry**, **Luz Piedad Marulanda Echeverry**, **Lucisney Marulanda Echeverry**, en calidad de Herederos Determinados de Jenaro Marulanda, y demás **Herederos Indeterminados** del citado causante, se reconoce personería suficiente al abogado Gerardo Antonio Henao Carmona para actuar en nombre y representación de Lucisney Marulanda Echeverry, conforme al poder conferido, atendiendo que se encuentra acreditada la vocación hereditaria de la mencionada interviniente.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene a la mencionada Lucisney Marulanda Echeverry por notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto por estado.

Dispone la parte demandada del término de tres (3) días para el retiro de las copias y anexos de la demanda, realizándose dicho envío en forma inmediata a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, vencidos los mismos empezara correrle el término de traslado.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981623a7c8dc708231ea4aa339b154ef7a175ab5c5c24b7d1e8defbac39e1a4a**

Documento generado en 12/09/2022 10:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>